



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
 C O R P O U R A B A**

**Resolución**

**Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones**

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y

**ANTECEDENTES**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-01-0276-2018, contentivo de la CONCESIÓN DE AGUAS SÚBTERRANEAS para uso agrícola, otorgada a la Sociedad AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S, identificada con Nit° 900.570.056-1, mediante Resolución N° 200-03-20-01-2099 del 20 de noviembre de 2018- para la producción de banano, en beneficio del predio denominado Finca la Triada, el ostenta en calidad de arrendatario, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-29721, localizado en la vía Zungo Embarcadero , jurisdicción del, Municipio de Carepa del Departamento de Antioquia, con las siguientes especificaciones técnicas:

Característica	Finca La Buena Vida Código 0221
Uso	Agrícola
Volumen Otorgar (m³/semana)	140
Cauda (l/s)	2.4
Horas/día	8.1
Días/semana	2
Tiempo de recuperación	15.9
Meses de Operación	Todos los meses del año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte:7° 48' 55,3" N
	Longitud oeste 76° 42' 36.5" W

Acto administrativo notificado por correo electrónico el día 11 de enero de 2019

El día 21 de agosto de 2020, personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó seguimiento documental a la Sociedad AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S, Finca la Triada con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del instrumento ambiental otorgado; cuyo resultado se dejó consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1524 del 21 de agosto de 2020, en el cual indica:

**Conclusiones**

*El usuario reporto consumo de agua en la plataforma virtual de COPOURABA hasta el mes de diciembre de 2019*

*El usuario cuenta con permiso de vertimientos para todas las aguas industriales y domesticas generadoras en la finca.*

*El usuario no cuenta con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua aprobado para el pozo profundo localizado en la Finca Triada*

*El usuario se encuentra captando más del caudal concesionado*

#### **FUNDAMENTOS NORMATIVOS.**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

*"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"*

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

*"(...)*

*2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

*...*

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

#### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Acorde con lo indicado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1524 del 21 de agosto de 2020, se procederá a requerir a la Sociedad AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S, identificada con Nit° 900.570.056-1, para que se sirva dar cumplimiento a las obligaciones que se indicaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Requerir a la Sociedad AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S, identificada con Nit° 900.570.056-1, para que se sirva dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar el documento (PUEAA) Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua, para la evaluación.
- Tomar las medidas necesarias que permitan dar el cumplimiento al caudal aprobado en la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N° 2099 del 20 de noviembre del 2018.

**Parágrafo 1.** Para el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 1, se le otorga el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** De hacer caso omiso a los requerimientos hechos mediante la presente Resolución, se iniciará investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria de que trata el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

**TERCERO:** El Informe técnico N°400-08-02-01-1524 del 21 de agosto de 2020, se erige como anexo, por tanto, forma parte integral de la presente actuación administrativa.

**CUARTO:** Notificar el presente acto a la Sociedad AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S, identificada con Nit° 900.570.056-1 a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. Acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto 491-2020.

**QUINTO:** Contra la presente resolución procede ante la Secretaria General de La Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**SEXTO:** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

### NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

**JULIANA OSPINA LUJÁN**  
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Anderson Piedrahita		12/02/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		03-03-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.